

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO M. EN C.I. RICARDO JOYA CEPEDA; Y POR OTRA EL C. MARCO ANTONIO ARCE LARA, EN ADELANTE "EL RECEPTOR DEL SERVICIO"; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- A. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley, en su artículo 1, la que fue aprobada por Decreto 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
- C. Que el M. en C.I. Ricardo Joya Cepeda, es el Titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial número 15904, volumen especial 551, de tres de junio de dos mil trece, que lo autoriza suscribir instrumentos legales como el presente, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, otorgado ante la fe del M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público 6, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México.
- D. Que cuenta con la Dirección de Desarrollo Empresarial, la cual es una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
- E. Que señala como domicilio legal para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, Código Postal 55740, Tecámac, Estado de México.



II. DE "EL RECEPTOR DEL SERVICIO":

- A. Que es una persona física con actividad empresarial, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes AELM800418912, de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio J1504767.
- B. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que es el único y legítimo representante del proyecto "Diseño y Fabricación de Equipo para la Industria Alimenticia", por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- C. Que entre sus objetivos del proyecto "Diseño y Fabricación de Equipo para la Industria Alimenticia" se encuentra: Diseñar y fabricar equipos para la industria alimenticia con estándares de calidad, a fin de promover la cultura del cuidado al medio ambiente.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Lázaro Cárdenas 64, San Martín Azcatepec, México C.P 55748.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen de conformidad en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" encomienda a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio, descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato, y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"**, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización del área de manufactura la cual cuenta con 20m², según se indica en el croquis del **ANEXO 1** del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a **"EL**



RECEPTOR DEL SERVICIO" para el logro del objeto del presente instrumento legal, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según la relación que se hace constar en el **ANEXO 2**.

2. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.
3. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"**, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.
4. La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.
5. Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato.
6. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
7. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento Interno y a las políticas de operación de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, los cuales se entregan a **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"**, como **ANEXO 5**, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar mensualmente a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, la cantidad de **\$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos que correspondan.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.



SEXTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, uso de maquinaria propiedad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar trimestralmente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", dentro de los primeros 15 días hábiles de cada trimestre, la información financiera (balance general y estado de resultados) y el informe de avances relativo a su proyecto de negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

OCTAVA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" manifiesta en este acto que recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el **ANEXO 1**, el mobiliario y equipo listados en el **ANEXO 2**, en perfecto estado de conservación, mismos que se obliga a devolver a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" al término del presente instrumento legal, sin necesidad de requerimiento judicial y sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

"LAS PARTES" convienen que en caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", sin que medie autorización por escrito por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad, previa entrega de la relación de éstos a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien deberá autorizar por escrito su introducción, por lo cual "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" libera en este momento a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" de cualquier responsabilidad por menoscabo, daño y/o pérdida parcial o total que pudieran sufrir los mismos.

DÉCIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo por escrito de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".



SERVICIOS", aceptando en este acto que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para ésta última.

DÉCIMA PRIMERA

La información que se derive de la celebración del presente contrato tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"LAS PARTES"** se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por **"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"** estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** como patrón solidario o sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de seis meses obligatorios para **"LAS PARTES"**, a partir del día 7 de enero del 2014 y hasta el día 30 de junio del mismo año, pudiendo ser renovado por períodos iguales previa firma del convenio respectivo por **"LAS PARTES"**, hasta por un plazo máximo de doce meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, en sujeción a lo estipulado en el Reglamento Interno y en las políticas de operación de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEXTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

"LAS PARTES" convienen que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de **"EL RECEPTOR DEL**



SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, **"LAS PARTES"** se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE QUE LES FUE EL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"

**M. EN C.I. RICARDO JOYA CEPEDA
SECRETARIO**

C. MARCO ANTONIO ARCE LARA



Revisado